



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	410013110003-2018-00297-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA MARIA CARDOZO CADENA
DEMANDADO:	ARMANDO MURCIA DURAN

Sería el caso fijar en lista de traslado la liquidación de crédito presentada por la parte actora, sin embargo, al realizar su estudio, se establece que la misma no se ajusta a la providencia que aprobó la conciliación realizada por las partes el 9 de abril de 2019, igualmente no se liquidaron los intereses ni los abonos tal como lo indica la parte actora en memorial presentado el 9 de agosto de 2019.

En este sentido, se requiere a la practicante jurídica para que realice la actualización del crédito de conformidad con lo indicado el Art. 446 del C.G. del P, además liquidar los intereses en 6% anual o el equivalente al 0.5% mensual tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de alimento y no de un negocio jurídico mercantil.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb92cf1c5e610a9b4f5eb4c1c64f5a90a11823b48291b029ae85265b53dc2b0d**

Documento generado en 23/06/2022 09:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>